

138

**Informe Secretarial.-** Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de 2020. En la fecha, ingresa al Despacho el proceso ejecutivo Laboral No. 2019-122, informando que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de mandamiento de pago.

**ISABEL PAOLA PINTO GARICA**  
Secretaria  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

- 3 AGO. 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la documental del expediente reúne las condiciones de un título ejecutivo, consistente en la sentencia de primera instancia proferida por esta sede judicial el 16 de agosto de 2017 (fs. 105 a 107), modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá mediante sentencia del 17 de octubre de 2017 (fs. 113 y 114) por la cual se ordenó a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES al reconocimiento y pago de \$7.347.299 por concepto de intereses moratorios causados sobre el retroactivo pensional reconocido en la Resolución 017657 del 16 de mayo de 2012.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que las sentencias de primera y segunda instancia se encuentran en firme, se desprende una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, determinada suma de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del art. 100 del C.P.L. en concordancia con el art. 422 y SS del C.G.P.

No obstante lo anterior, no puede perder de vista el Despacho que, la demandante bajo la gravedad de juramento, en declaración que hiciera ante el Notario Séptimo del Circulo de Bogotá D.C. (f. 137), manifestó haber recibido *“la suma de \$7.347.299 por concepto de intereses de mora por parte de Colpensiones”*.

Así las cosas, evidencia el Despacho que la obligación se encuentra satisfecha, por lo que, se **NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado por YOLANDA VEGA BARAHONA contra la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, por las razones expuestas.

**ARCHÍVENSE** las diligencias, previa desanotación en el libro radicador de este Despacho.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Secretaría  
**24 NOV. 2020**  
Bogotá D. C. \_\_\_\_\_

Por ESTADO N° 001 de la fecha  
fue notificado el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**ISABEL PAOLA PINTO GARCIA**  
Secretaría

